



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00249-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: AMPARO LIS SANCHEZ CC N°1.080.185.665

DEMANDADA: ADAN CORTES VARGAS CC N° 1.075.273.359

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial en el que las partes aportan conciliación. Sírvase proveer, Soledad. Diciembre 16 de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho ALIMENTOS DE MENOR, a favor de los menores, NICOLAS CORTES LIS Y VALERIA CORTES LIS, contra el señor ADAN CORTES VARGAS. Para resolver sobre conciliación y medida cautelar.

En el escrito en estudio las partes dejan sentado que han llegado a un acuerdo conciliatorio relacionado con la cuota alimentaria de sus menores hijos, NICOLAS CORTES LIS Y VALERIA CORTES LIS, precisa el acuerdo conciliatorio presentado el 26 de noviembre del presente año vía correo electrónico, pero sin contar con la respectiva firma y autenticación de las partes. Posteriormente se recibe por parte del apoderado de la demandante memorial dirigido al presente proceso manifestando aportar acuerdo anexando documentos que claramente no tienen relación con la presente causa, pues hacen referencia a otra causa de origen de otro juzgado. Posteriormente, en fecha 3 de octubre se recibe finalmente memorial de parte del apoderado de la parte demandante allegando acuerdo firmado y autenticado por las partes en notaria, en el cual manifiestan lo siguiente:

PRIMERO:El demandado señor ADAN CORTES VARGA hara entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nomina de manera mensual, dentro de los 5 dias de cada mes, pagaderos a la madre de los menores señora AMPARO LIS SANCHEZ.

SEGUNDO:El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la señora: AMPARO LIS SANCHEZ, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50%, dineros que seran descontados por nomina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO:El demandado el señor: ADAN CORTES VARGA G, hara entrega mensual del subsidio familiar que recibe por parte del ejercito nacional donde labora de manera personal a la madre de los menores ya que este subsidio se lo entregan dentro del sueldo y es consignado por nomina al demandado el señor: ADAN CORTES VARGA.

CUARTO:El demandado el señor: ADAN CORTES VARGA, hara entrega a la señora AMPARO LIS SANCHEZ, del mismo porcentaje 50% de los dineros que se le sean pagados por concepto de indemnizacion, liquidaciones parciales o definitivas, prestamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte del ejercito nacional.

QUINTO:El demandado el señor: ADAN CORTES VARGA, suministra su carnet de salud a los menores para su atencion medica.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SEXTO: Acuerdan las partes en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matriculas de cada año escolar de los menores al igual en partes iguales los gastos de utiles escolares.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la TRANSACCION es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO.

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *“en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Sobre el asunto, no puede perderse de vista lo establecido por el Artículo 597 del C.G.P. Levantamiento del embargo y secuestro, que dice: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

Advierte este despacho que mediante auto de fecha agosto 2 de 2022, se fijaron alimentos provisionales a favor de los menores NICOLAS CORTES LIS Y VALERIA CORTES LIS, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías anuales y definitivas, intereses de cesantías, y demás emolumentos de toda índole que devenga el demandado señor ADAN CORTES VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.075.273.359; en calidad de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJERCITO NACIONAL. Más el 100% del subsidio familiar o escolar que le pueda corresponder a los citados niños. La parte actora en escrito de fecha 15/09/2022 aporta constancia de notificación al demandado, sin que dentro del término legal haya existido contestación.

Así mismo se advierte que dentro de lo acordado por las partes en documento presentado también se estableció una cuota alimentaria en el porcentaje que se comenzará a descontar, siendo este el CINCUENTA POR CIENTO (50%), manteniéndose vigente la medida decretada por este despacho en cuento al embargo del sueldo, de la misma forma en referencia a subsidio familiar antes decretado en auto antes mencionado, también se hizo referencia a la entrega por parte del demandado de manera personal a la demandante y representante de los menores NICOLAS CORTES LIS Y VALERIA CORTES LIS, la señora AMPARO LIS SANCHEZ CC N°1.080.185.665.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Teniendo en cuenta lo antes anotado, no tendrá reparos este despacho en tanto lo presentado por las partes en común acuerdo y en beneficio de sus menores hijo, por lo tanto, se ordenará Oficiar en tal sentido.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- tener por notificado al demandado en debida forma.
- 2.- Otorgar licencia a la señora AMPARO LIS SANCHEZ CC N°1.080.185.665, para transar el presente proceso en beneficio de los intereses de sus menores hijos.
- 3.- **APROBAR LA TRANSACCION** en que han llegado las partes respecto a las LITIS en este proceso DE ALIMENTOS. -
- 4.- **DESE POR TERMINADO** el presente proceso por TRANSACCION lograda entre las partes.
- 5.- **Tener** en cuenta el ACUERDO suscrito por las partes en fecha 2022-09-08, ante la Notaría Única del Circulo del Gigante Huila, donde se transó lo siguiente frente a las pretensiones de esta demanda.

PRIMERO:El demandado señor ADAN CORTES VARGA hara entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nomina de manera mensual, dentro de los 5 dias de cada mes, pagaderos a la madre de los menores señora AMPARO LIS SANCHEZ.

SEGUNDO:El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la señora: AMPARO LIS SANCHEZ, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50%, dineros que seran descontados por nomina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO:El demandado el señor: ADAN CORTES VARGA G, hara entrega mensual del subsidio familiar que recibe por parte del ejercito nacional donde labora de manera personal a la madre de los menores ya que este subsidio se lo entregan dentro del sueldo y es consignado por nomina al demandado el señor: ADAN CORTES VARGA.

CUARTO:El demandado el señor: ADAN CORTES VARGA, hara entrega a la señora AMPARO LIS SANCHEZ, del mismo porcentaje 50% de los dineros que se le sean pagados por concepto de indemnizacion, liquidaciones parciales o definitivas, prestamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte del ejercito nacional.

QUINTO:El demandado el señor: ADAN CORTES VARGA, suministra su carnet de salud a los menores para su atencion medica.



SEXTO: Acuerdan las partes en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matriculas de cada año escolar de los menores al igual en partes iguales los gastos de utiles escolares.

- 6.- Sin condena en costas.
- 7.- Comunicar al pagador del Ejercito Nacional a fin de que en atención al acuerdo logrado entre las partes, siga descontando al demandado el nuevo porcentaje del 50% de su salario

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

y primas de mitad y de fin de año, indemnizaciones, liquidaciones parciales o definitivas, prestamos o cualquier otro emolumento que reciba por parte del Ejército Nacional y ponerlos a disposición de este juzgado en el Banco agrario bajo el código seis (6) cuota alimentaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes a nombre de la señora AMPARO LIS SANCHEZ CC N°1.080.185.665.

8.- Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02